

## ACUERDO No. 005 DE 2026 (29 de Mayo de 2026)

**"POR EL CUAL SE REALIZA UNA ADICION AL PRESUPUESTO DE  
INGRESOS Y GASTOS DE LA E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO", PARA  
LA VIGENCIA FISCAL DE 2026**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESE HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE-HUILA, EN USO DE SUS  
ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y**

### CONSIDERANDO

1. Que mediante el Acuerdo No. 005 del 23 de Diciembre de 2025; la Junta directiva de la ESEHOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE HUILA, aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos de la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre, para el período comprendido del Primero (01) de Enero al 31 de Diciembre de 2026.
2. Que el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**, efectuó una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud.
3. Que el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** asigno recursos para la vigencia 2026 a las Empresas Sociales del Estado, para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud, mediante la Resolución 700 del 20 de Abril de 2026, a nivel nacional por el valor de **DOS MIL CINCENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.051.952.000,00).**

| DEPARTAMENTO | N° | EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BENEFICIARIA          | MUNICIPIO BENEFICIARIO | TIPO EBS | # EBS | # MESES DE OPERACIÓN | RECURSOS ASIGNADOS A LA ESE |
|--------------|----|-------------------------------------------------|------------------------|----------|-------|----------------------|-----------------------------|
| HUILA        | 8  | EMPRESA SOCIAL DEL ROSARIO HOSPITAL DEL ROSARIO | CAMPOALEGRE            | RURAL    | 2     | 3                    | \$ 391.419.000,00           |
| HUILA        | 8  | EMPRESA SOCIAL DEL ROSARIO HOSPITAL DEL ROSARIO | CAMPOALEGRE            | URBANO   | 2     | 3                    | \$ 237.219.000,00           |
|              |    |                                                 |                        | URBANO   | 6     | 6                    | \$ 1.423.314.000,00         |



4. Que para la correcta ejecución de dichos recursos y para el cumplimiento del objeto misional de la E.S.E, se hace necesario adicionarlos al presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia 2026.
5. Que de acuerdo a los considerandos anteriores se hace necesario realizar una adición al presupuesto de ingresos y gastos de la ESE Hospital del Rosario para la vigencia fiscal 2026 en la suma de **DOS MIL CINCENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.051.952.000,00).**
6. Que por lo anteriormente expuesto,

## ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO: ADICIONAR** al presupuesto de INGRESOS de la Empresa Social del Estado Hospital del Rosario de Campoalegre (Huila) para la vigencia fiscal 2026 en la suma de **DOS MIL CINCENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.051.952.000,00).** así:

| CÓDIGO RUBRO        | CÓDIGO NOMBRE                                          | FUENTE                                    | APROPIACIÓN         |
|---------------------|--------------------------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------|
| 1                   | INGRESOS                                               |                                           | \$ 2.051.952.000,00 |
| 1.1                 | INGRESOS CORRIENTES                                    |                                           | \$ 2.051.952.000,00 |
| 1.1.02              | INGRESOS NO TRIBUTARIOS                                |                                           | \$ 2.051.952.000,00 |
| 1.1.02.06           | TRANSFERENCIAS CORRIENTES                              |                                           | \$ 2.051.952.000,00 |
| 1.1.02.06.006       | TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL |                                           | \$ 2.051.952.000,00 |
| 1.1.02.06.006.06    | OTRAS UNIDADES DE GOBIERNO                             |                                           | \$ 2.051.952.000,00 |
| 1.1.02.06.006.06.03 | APORTES DE LA NACIÓN - EBS                             | Resl. 700/2026 Min. Salud Equipos Básicos | \$ 2.051.952.000,00 |

**ARTICULO SEGUNDO: ADICIONAR** al presupuesto de Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital del Rosario de Campoalegre (Huila) para la vigencia fiscal 2026 en la suma de **DOS MIL CINCENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$2.051.952.000,00).** Según el siguiente detalle:

| CÓDIGO RUBRO   | CÓDIGO NOMBRE                                                                  | FUENTE                                  | APROPIACIÓN         |
|----------------|--------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------|
| 2              | GASTOS                                                                         |                                         | \$ 2.051.952.000,00 |
| 2.4            | GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL                                                  |                                         | \$ 2.051.952.000,00 |
| 2.4.5          | GASTOS DE COMERCIALIZACION Y PRODUCCION                                        |                                         | \$ 2.051.952.000,00 |
| 2.4.5.01       | MATERIALES Y SUMINISTROS                                                       |                                         | \$ 29.052.000,00    |
| 2.4.5.01.03    | OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO) |                                         | \$ 29.052.000,00    |
| 2.4.5.01.03.14 | MATERIALES Y SUMINISTROS EQUIPOS BASICOS                                       | Resl. 700/2026 MinSalud Equipos Básicos | \$ 29.052.000,00    |
| 2.4.5.02       | ADQUISICION DE SERVICIOS                                                       |                                         | \$ 2.022.900.000,00 |



## E.S.E. Hospital Del Rosario

Acreditado IAMI

por el Min. de Protección Social - UNICEF - Sec. de Salud del Huila  
según Resolución 001244 del 5 de Agosto de 2008  
NIT. 891180039-0



|                |                                                                                                                                                                               |                                               |                     |
|----------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------|
| 2.4.5.02.06    | COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; ALOJAMIENTO;<br>SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS;<br>SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE<br>DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA |                                               | \$ 154.200.000,00   |
| 2.4.5.02.06.08 | COMINICACION Y TRANSPORTE EQUIPOS BASICOS                                                                                                                                     | Resl. 700/2026<br>MinSalud Equipos<br>Básicos | \$ 154.200.000,00   |
| 2.4.5.02.08    | SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y<br>SERVICIOS DE PRODUCCIÓN                                                                                                               |                                               | \$ 1.868.700.000,00 |
| 2.4.5.02.08.12 | PRESTACION SERVICIOS EQUIPOS BASICOS                                                                                                                                          | Resl. 700/2026<br>MinSalud Equipos<br>Básicos | \$ 1.868.700.000,00 |

**ARTICULO TERCERO:** contra el presente acuerdo no procede recurso alguno por ser un acto de carácter general, en los términos del artículo 75 del CPACA.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Campoalegre Huila a los Veintinueve (29) días del mes de Mayo de 2026.

**VICTOR RAMON VARGAS SALAZAR**  
Presidente  
Alcalde Municipal

**JOSE ALEXANDER MORENO CORDOBA**  
Secretario  
Gerente ESE.

REVISOR: **CONTANZA OFELIA MOLANO CUELLAR**  
Profesional Universitario Administrativa y Financiera





**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000700 DE 2026**

( 20 ABR 2026 )

Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el artículo 110 del Decreto – Ley 111 de 1996, el numeral 42.2 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución y que corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes y creencias, así mismo, el artículo 7 al desarrollar el Estado Social de Derecho y el pluralismo, reconoce y da protección a la diversidad étnica y cultural de la Nación, expresando respeto de las cosmovisiones de los diferentes grupos étnicos, sus formas de gobierno y sus territorios.

Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado — E.S.E., serán las encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación.

Que el artículo 42 de la Ley 715 de 2001 asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentran las de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud, estableciendo en su artículo 2 que el goce de éste se garantiza con su prestación como servicio público esencial, correspondiéndole al estado la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y la adopción de políticas que permitan asegurar la igualdad de trato y oportunidades para acceder a sus distintos componentes.

Que mediante Resolución 555 de 2022, modificada por la Resolución 1222 de 2024, se establecieron los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: "Apoyo a Programas de

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud".

Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", "Plan Nacional de Salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico", y se definió el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos – CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones al Ministro de Salud y Protección Social en relación con la asignación de recursos de los citados rubros.

Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios.

Que el artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida.

Que el artículo 15 de la mencionada norma, dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud; en ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población.

Que en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado, en razón a que pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en los artículos 12, 13 y 14 de la Resolución 1597 de 2025, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el Plan de Atención en Salud Pública.

Que este Ministerio, por medio de la Resolución 737 de 2024, la modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos a través del mecanismo de transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Que la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, recibió propuestas de las entidades referidas en la parte resolutive del presente acto administrativo, para apoyar la financiación de Equipos Básicos de Salud en los Distritos de Cartagena de Indias y Santiago de Cali y en los departamentos de Antioquía, Cundinamarca, Huila y La Guajira.

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud".

Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", "Plan Nacional de Salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico", y se definió el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos – CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones al Ministro de Salud y Protección Social en relación con la asignación de recursos de los citados rubros.

Que el artículo 12 de la Ley 1438 de 2011, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud la cual se define como un ejercicio de coordinación intersectorial para garantizar la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad para lograr un mayor nivel de bienestar en los usuarios.

Que el artículo 13 de la citada ley, señala los elementos que se deben tener en cuenta para la implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud, entre los que se encuentra el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud –SGSSS, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades en todos sus momentos de curso de vida.

Que el artículo 15 de la mencionada norma, dispone que los Equipos Básicos de Salud tienen la obligación de facilitar el acceso a los Servicios de Salud, en el marco de la estrategia de atención primaria en Salud; en ese sentido, la constitución de equipos básicos implica la reorganización funcional, capacitación y adecuación progresiva del talento humano y, por ende, deberán ser adaptados a las necesidades y requerimientos de la población.

Que en la prestación de los servicios de salud, son actores relevantes las Empresas Sociales del Estado, en razón a que pueden contratar recursos de salud pública en los términos establecidos en los artículos 12, 13 y 14 de la Resolución 1597 de 2025, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, considerando que dicho acto administrativo dispone que se debe vincular prioritariamente a las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio, previa determinación de su capacidad técnica y operativa, a efectos de brindar las atenciones establecidas en el Plan de Atención en Salud Pública.

Que este Ministerio, por medio de la Resolución 737 de 2024, la modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la ejecución de recursos a través del mecanismo de transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Que la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, recibió propuestas de las entidades referidas en la parte resolutive del presente acto administrativo, para apoyar la financiación de Equipos Básicos de Salud en los Distritos de Cartagena de Indias y Santiago de Cali y en los departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Huila y La Guajira.



Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud".

Que ante los miembros del Comité Asesor – CAAR, en sesión del 8 de abril de 2026, se presentaron los conceptos de viabilidad de las citadas propuestas, los cuales se avalaron bajo la revisión técnica realizada por la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial, con el fin de garantizar el despliegue de equipos básicos de salud para la atención de las personas, familias y comunidades en los Distritos de Cartagena de Indias y Santiago de Cali y los departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Huila y La Guajira.

Que, en consecuencia, los integrantes del órgano asesor recomendaron mediante Acta No. 045 del 8 de abril de 2026 al ordenador del gasto de esta cartera ministerial, el señor ministro de Salud y Protección Social, la asignación de recursos por un valor de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 63.459.118.000) M/CTE, desagregados como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que mediante Decreto 1477 de 2025, se detalló en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, en la Unidad 1901 A Funcionamiento - 01 Gestión General, Cuenta: 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta: 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto – 02: A Entidades Territoriales Distintas al Sistema General de Participaciones, Ordinal 002: Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993, Recurso 10: Recursos Corrientes, una partida por valor de CUATRO BILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$4.453.298.282.368) M/CTE.

Que según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 164326 del 10 de enero de 2026, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, existe apropiación presupuestal disponible en el rubro A-03-03-02-002 "APOYO A PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA SALUD LEY 100 DE 1993".

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1. Asignación de recursos.** Asignar recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, a las entidades que se señalan a continuación, para el fortalecimiento de la Atención Primaria en Salud a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud, por un valor de SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL PESOS (\$63.459.118.000) M/CTE, de la siguiente manera:

| DEPARTAMENTO/<br>DISTRITO | NO | ENTIDAD RECEPTORA DE<br>LOS RECURSOS      | MUNICIPIO/<br>DISTRITO<br>BENEFICIARIO | TIPO EBS        | #<br>EBS | # MESES<br>OPERACION | VALOR A ASIGNAR  |
|---------------------------|----|-------------------------------------------|----------------------------------------|-----------------|----------|----------------------|------------------|
| ANTIOQUIA                 | 1  | EMPRESA SOCIAL DEL<br>ESTADO METROSALUD   | MEDELLIN                               | RURAL           | 10       | 2                    | \$1.304.730.000  |
|                           |    |                                           |                                        | URBANO          | 40       | 6                    | \$9.488.760.000  |
|                           |    |                                           |                                        | TOTAL ANTIOQUIA |          | 50                   | \$10.793.490.000 |
| CARTAGENA DE INDIAS       | 2  | ESE HOSPITAL LOCAL<br>CARTAGENA DE INDIAS | CARTAGENA DE<br>INDIAS                 | ESPECIALIZADOS  | 4        | 6                    | \$837.120.000    |
| TOTAL CARTAGENA DE INDIAS |    |                                           |                                        |                 | 4        |                      | \$837.120.000    |
| CUNDINAMARCA              | 3  |                                           | GUACHETÁ                               | RURAL           | 3        | 6                    | \$1.174.257.000  |

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud".

| DEPARTAMENTO/<br>DISTRITO | NO                                      | ENTIDAD RECEPTORA DE<br>LOS RECURSOS                                       | MUNICIPIO/<br>DISTRITO<br>BENEFICIARIO | TIPO EBS       | #<br>EBS           | # MESES<br>OPERACIÓN | VALOR A ASIGNAR |               |
|---------------------------|-----------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|----------------|--------------------|----------------------|-----------------|---------------|
|                           | 4                                       | ESE HOSPITAL SAN JOSE<br>DE GUACHETA                                       | CHIPAQUE                               | URBANO         | 3                  | 6                    | \$711.657.000   |               |
|                           |                                         | E.S.E. HOSPITAL SAN<br>RAFAEL DE CAQUEZA                                   |                                        | RURAL          | 4                  | 4                    | \$1.043.784.000 |               |
|                           |                                         |                                                                            |                                        | URBANO         | 2                  | 4                    | \$316.292.000   |               |
|                           |                                         |                                                                            |                                        | GUAYABETAL     | 4                  | 4                    | \$1.043.784.000 |               |
|                           |                                         |                                                                            |                                        | RURAL          | 3                  | 5                    | \$978.547.500   |               |
|                           | 5                                       | E.S.E. HOSPITAL SAN<br>ANTONIO DE ANOLAIMA                                 | GUTIÉRREZ                              | URBANO         | 1                  | 5                    | \$197.682.500   |               |
|                           |                                         |                                                                            |                                        | RURAL          | 4                  | 3                    | \$782.838.000   |               |
|                           |                                         |                                                                            |                                        | URBANO         | 2                  | 3                    | \$237.219.000   |               |
|                           |                                         |                                                                            |                                        | QUIPILE        | 5                  | 3                    | \$978.547.500   |               |
|                           |                                         |                                                                            |                                        | URBANO         | 1                  | 3                    | \$118.609.500   |               |
|                           | 6                                       | ESE HOSPITAL<br>PROFESOR JORGE<br>CAVELIER -I- NIVEL DE<br>ATENCIÓN CAJICA | CAJICÁ                                 | RURAL          | 6                  | 4                    | \$1.565.676.000 |               |
|                           |                                         |                                                                            |                                        | URBANO         | 14                 | 4                    | \$2.214.044.000 |               |
|                           | 7                                       | E.S.E. HOSPITAL SAN<br>ANTONIO CHIA                                        | CHÍA                                   | RURAL          | 4                  | 1                    | \$260.946.000   |               |
|                           |                                         |                                                                            |                                        | URBANO         | 24                 | 3                    | \$2.846.628.000 |               |
|                           |                                         |                                                                            |                                        | COTA           | RURAL              | 3                    | 2               | \$391.419.000 |
|                           |                                         |                                                                            |                                        |                | URBANO             | 7                    | 2               | \$553.511.000 |
|                           |                                         |                                                                            |                                        |                | TOTAL CUNDINAMARCA |                      |                 |               |
| HUILA                     | 8                                       | EMPRESA SOCIAL DEL<br>ESTADO SAN SEBASTIAN<br>DE LA PLATA HUILA            | LA PLATA                               | DIFERENCIAL    | 1                  | 6                    | \$391.419.000   |               |
|                           |                                         |                                                                            |                                        | RURAL          | 5                  | 3                    | \$978.547.500   |               |
|                           |                                         |                                                                            |                                        | RURAL          | 1                  | 2                    | \$130.473.000   |               |
|                           |                                         |                                                                            |                                        | RURAL          | 6                  | 6                    | \$2.348.514.000 |               |
|                           |                                         |                                                                            |                                        | URBANO         | 4                  | 3                    | \$474.438.000   |               |
|                           |                                         |                                                                            |                                        | URBANO         | 5                  | 6                    | \$1.186.095.000 |               |
|                           | 9                                       | ESE HOSPITAL DIVINO<br>NIÑO                                                | RIVERA                                 | RURAL          | 4                  | 2                    | \$521.892.000   |               |
|                           |                                         |                                                                            |                                        | URBANO         | 2                  | 1                    | \$79.073.000    |               |
|                           | 10                                      | EMPRESA SOCIAL DEL<br>ESTADO MUNICIPAL<br>MANUEL CASTRO TOVAR              | PITALITO                               | RURAL          | 5                  | 3                    | \$978.547.500   |               |
|                           |                                         |                                                                            |                                        | RURAL          | 14                 | 5                    | \$4.566.555.000 |               |
|                           | 11                                      | E.S.E. HOSPITAL<br>MUNICIPAL NUESTRA<br>SEÑORA DE GUADALUPE                | GUADALUPE                              | URBANO         | 8                  | 2                    | \$632.584.000   |               |
|                           |                                         |                                                                            |                                        | RURAL          | 7                  | 5                    | \$2.283.277.500 |               |
|                           | 12                                      | ESE JUAN RAMON NUÑEZ<br>PALACIOS                                           | LA ARGENTINA                           | URBANO         | 3                  | 3                    | \$355.828.500   |               |
|                           |                                         |                                                                            |                                        | DIFERENCIAL    | 1                  | 6                    | \$391.419.000   |               |
|                           |                                         |                                                                            |                                        | RURAL          | 4                  | 6                    | \$1.565.676.000 |               |
|                           | 13                                      | ESE HOSPITAL SAN JOSE<br>DE ISNOS                                          | ISNOS                                  | URBANO         | 3                  | 3                    | \$355.828.500   |               |
|                           |                                         |                                                                            |                                        | RURAL          | 7                  | 4                    | \$1.626.622.000 |               |
|                           | 14                                      | EMPRESA SOCIAL DEL<br>ESTADO ANA SILVIA<br>MALDONADO JIMENEZ               | COLOMBIA                               | RURAL          | 5                  | 6                    | \$1.957.095.000 |               |
|                           | 15                                      | ESE MUNICIPAL DAVID<br>MOLINA MUÑOZ                                        | OPORAPA                                | RURAL          | 4                  | 6                    | \$1.565.676.000 |               |
|                           | 16                                      | ESE HOSPITAL DEL<br>ROSARIO                                                | CAMPOALEGRE                            | RURAL          | 2                  | 3                    | \$391.419.000   |               |
|                           |                                         |                                                                            |                                        | URBANO         | 2                  | 3                    | \$237.219.000   |               |
|                           |                                         |                                                                            |                                        | URBANO         | 6                  | 6                    | \$1.423.314.000 |               |
|                           | 17                                      | ESE HOSPITAL ARSENIO<br>REPISO VANEGAS                                     | SAN AGUSTÍN                            | DIFERENCIAL    | 1                  | 4                    | \$256.804.000   |               |
|                           |                                         |                                                                            |                                        | RURAL          | 14                 | 4                    | \$3.653.244.000 |               |
|                           | 18                                      | ESE HOSPITAL MUNICIPAL<br>SAN ANTONIO DE EL<br>AGRADO                      | AGRADO                                 | RURAL          | 1                  | 4                    | \$260.946.000   |               |
|                           |                                         |                                                                            |                                        | URBANO         | 3                  | 4                    | \$474.438.000   |               |
|                           | 19                                      | ESE HOSPITAL TULIA<br>DURAN DE BORRERO                                     | BARAYA                                 | RURAL          | 2                  | 4                    | \$521.892.000   |               |
| RURAL                     |                                         |                                                                            |                                        | 2              | 2                  | \$260.946.000        |                 |               |
| URBANO                    |                                         |                                                                            |                                        | 2              | 2                  | \$158.146.000        |                 |               |
| 20                        | E.S.E HOSPITAL SAN<br>ANTONIO DE TARQUI | TARQUI                                                                     | RURAL                                  | 5              | 5                  | \$1.630.912.500      |                 |               |
|                           |                                         |                                                                            | RURAL                                  | 1              | 4                  | \$260.946.000        |                 |               |
|                           |                                         |                                                                            | URBANO                                 | 2              | 2                  | \$158.146.000        |                 |               |
| 21                        | ESE HOSPITAL SAN<br>CARLOS              | AIPE                                                                       | RURAL                                  | 2              | 6                  | \$782.838.000        |                 |               |
|                           |                                         |                                                                            | RURAL                                  | 6              | 5                  | \$1.957.095.000      |                 |               |
| TOTAL HUILA               |                                         |                                                                            |                                        | 140            |                    | \$35.017.866.000     |                 |               |
| LA GUAJIRA                | 22                                      | EMPRESA SOCIAL DEL<br>ESTADO HOSPITAL<br>SANTO TOMAS                       | VILLANUEVA                             | ESPECIALIZADOS | 1                  | 2                    | \$69.760.000    |               |
|                           | 23                                      | ESE HOSPITAL NUESTRA<br>SEÑORA DEL PILAR                                   | BARRANCAS                              | ESPECIALIZADOS | 1                  | 2                    | \$69.760.000    |               |

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud".

| DEPARTAMENTO/<br>DISTRITO | NO     | ENTIDAD RECEPTORA DE<br>LOS RECURSOS                            | MUNICIPIO/<br>DISTRITO<br>BENEFICIARIO | TIPO EBS       | #<br>EBS | # MESES<br>OPERACION | VALOR A ASIGNAR  |
|---------------------------|--------|-----------------------------------------------------------------|----------------------------------------|----------------|----------|----------------------|------------------|
|                           | 4      | ESE HOSPITAL SAN JOSE<br>DE GUACHETA                            |                                        | URBANO         | 3        | 6                    | \$711.657.000    |
|                           |        | E.S.E. HOSPITAL SAN<br>RAFAEL DE CAQUEZA                        | CHIPAQUE                               | RURAL          | 4        | 4                    | \$1.043.784.000  |
|                           |        |                                                                 |                                        | URBANO         | 2        | 4                    | \$316.282.000    |
|                           |        |                                                                 | GUAYABETAL                             | RURAL          | 4        | 4                    | \$1.043.784.000  |
|                           |        |                                                                 |                                        | RURAL          | 3        | 5                    | \$978.547.500    |
|                           |        | GUTIÉRREZ                                                       |                                        | URBANO         | 1        | 5                    | \$197.682.500    |
|                           |        |                                                                 |                                        | RURAL          | 4        | 3                    | \$782.838.000    |
|                           |        |                                                                 | ANOLAIMA                               | URBANO         | 2        | 3                    | \$237.219.000    |
|                           |        |                                                                 |                                        | RURAL          | 5        | 3                    | \$978.547.500    |
|                           |        | 6                                                               | QUIPILE                                |                | URBANO   | 1                    | 3                |
|                           |        |                                                                 |                                        | RURAL          | 8        | 4                    | \$1.565.676.000  |
|                           | CAJICÁ |                                                                 |                                        | URBANO         | 14       | 4                    | \$2.214.044.000  |
|                           | 7      | E.S.E. HOSPITAL SAN<br>ANTONIO CHIA                             | CHÍA                                   | RURAL          | 4        | 1                    | \$260.948.000    |
|                           |        |                                                                 |                                        | URBANO         | 24       | 3                    | \$2.846.628.000  |
|                           |        |                                                                 | COTA                                   | RURAL          | 3        | 2                    | \$391.419.000    |
|                           |        |                                                                 |                                        | URBANO         | 7        | 2                    | \$553.511.000    |
| TOTAL CUNDINAMARCA        |        |                                                                 |                                        |                | 90       |                      | \$15.415.442.000 |
| HUILA                     | 8      | EMPRESA SOCIAL DEL<br>ESTADO SAN SEBASTIAN<br>DE LA PLATA HUILA | LA PLATA                               | DIFERENCIAL    | 1        | 6                    | \$391.419.000    |
|                           |        |                                                                 |                                        | RURAL          | 5        | 3                    | \$978.547.500    |
|                           |        |                                                                 |                                        | RURAL          | 1        | 2                    | \$130.473.000    |
|                           |        |                                                                 |                                        | RURAL          | 6        | 6                    | \$2.348.514.000  |
|                           |        |                                                                 |                                        | URBANO         | 4        | 3                    | \$474.438.000    |
|                           | 9      | ESE HOSPITAL DIVINO<br>NIÑO                                     | RIVERA                                 | URBANO         | 5        | 6                    | \$1.186.095.000  |
|                           |        |                                                                 |                                        | RURAL          | 4        | 2                    | \$521.892.000    |
|                           | 10     | EMPRESA SOCIAL DEL<br>ESTADO MUNICIPAL<br>MANUEL CASTRO TOVAR   | PITALITO                               | URBANO         | 2        | 1                    | \$79.073.000     |
|                           |        |                                                                 |                                        | RURAL          | 5        | 3                    | \$978.547.500    |
|                           |        |                                                                 |                                        | RURAL          | 14       | 5                    | \$4.568.655.000  |
|                           | 11     | E.S.E. HOSPITAL<br>MUNICIPAL NUESTRA<br>SEÑORA DE GUADALUPE     | GUADALUPE                              | URBANO         | 8        | 2                    | \$632.584.000    |
|                           |        |                                                                 |                                        | RURAL          | 7        | 5                    | \$2.283.277.500  |
|                           | 12     | ESE JUAN RAMON NUÑEZ<br>PALACIOS                                | LA ARGENTINA                           | URBANO         | 3        | 3                    | \$355.828.500    |
|                           |        |                                                                 |                                        | DIFERENCIAL    | 1        | 6                    | \$391.419.000    |
|                           |        |                                                                 |                                        | RURAL          | 4        | 6                    | \$1.565.676.000  |
|                           | 13     | ESE HOSPITAL SAN JOSE<br>DE ISNOS                               | ISNOS                                  | URBANO         | 3        | 3                    | \$355.828.500    |
|                           |        |                                                                 |                                        | RURAL          | 7        | 4                    | \$1.826.622.000  |
|                           | 14     | EMPRESA SOCIAL DEL<br>ESTADO ANA SILVIA<br>MALDONADO JIMENEZ    | COLOMBIA                               | RURAL          | 5        | 6                    | \$1.957.095.000  |
|                           | 15     | ESE MUNICIPAL DAVID<br>MOLINA MUÑOZ                             | OPORAPA                                | RURAL          | 4        | 6                    | \$1.565.676.000  |
|                           | 16     | ESE HOSPITAL DEL<br>ROSARIO                                     | CAMPOALEGRE                            | RURAL          | 2        | 3                    | \$391.419.000    |
|                           |        |                                                                 |                                        | URBANO         | 2        | 3                    | \$237.219.000    |
|                           |        |                                                                 |                                        | URBANO         | 6        | 6                    | \$1.423.314.000  |
|                           | 17     | ESE HOSPITAL ARSENO<br>REPISO VANEGAS                           | SAN AGUSTÍN                            | DIFERENCIAL    | 1        | 4                    | \$256.804.000    |
|                           |        |                                                                 |                                        | RURAL          | 14       | 4                    | \$3.653.244.000  |
|                           | 18     | ESE HOSPITAL MUNICIPAL<br>SAN ANTONIO DE EL<br>AGRADO           | AGRADO                                 | RURAL          | 1        | 4                    | \$260.948.000    |
|                           |        |                                                                 |                                        | URBANO         | 3        | 4                    | \$474.438.000    |
|                           | 19     | ESE HOSPITAL TULIA<br>DURAN DE BORRERO                          | BARAYA                                 | RURAL          | 2        | 4                    | \$521.892.000    |
|                           |        |                                                                 |                                        | RURAL          | 2        | 2                    | \$260.948.000    |
|                           |        |                                                                 |                                        | URBANO         | 2        | 2                    | \$158.146.000    |
|                           | 20     | E.S.E HOSPITAL SAN<br>ANTONIO DE TARQUI                         | TARQUI                                 | RURAL          | 5        | 5                    | \$1.630.912.500  |
|                           |        |                                                                 |                                        | RURAL          | 1        | 4                    | \$260.948.000    |
|                           |        |                                                                 |                                        | URBANO         | 2        | 2                    | \$158.146.000    |
|                           | 21     | ESE HOSPITAL SAN<br>CARLOS                                      | AIPE                                   | RURAL          | 2        | 6                    | \$782.838.000    |
| RURAL                     |        |                                                                 |                                        | 6              | 6        | \$1.957.095.000      |                  |
| TOTAL HUILA               |        |                                                                 |                                        |                | 140      |                      | \$35.017.866.000 |
| LA GUAJIRA                | 22     | EMPRESA SOCIAL DEL<br>ESTADO HOSPITAL<br>SANTO TOMAS            | VILLANUEVA                             | ESPECIALIZADOS | 1        | 2                    | \$69.760.000     |
|                           | 23     | ESE HOSPITAL NUESTRA<br>SEÑORA DEL PILAR                        | BARRANCAS                              | ESPECIALIZADOS | 1        | 2                    | \$69.760.000     |



Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud".

| DEPARTAMENTO/<br>DISTRITO | NO | ENTIDAD RECEPTORA DE<br>LOS RECURSOS                                                             | MUNICIPIO/<br>DISTRITO<br>BENEFICIARIO | TIPO EBS       | #<br>EBS | # MESES<br>OPERACIÓN | VALOR A ASIGNAR |
|---------------------------|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|----------------|----------|----------------------|-----------------|
|                           | 24 | E.S.E. HOSPITAL SANTA<br>CRUZ DE URUMITA                                                         | URUMITA                                | ESPECIALIZADOS | 1        | 2                    | \$69.760.000    |
|                           | 25 | ESE HOSPITAL SAN<br>LUCAS                                                                        | EL MOLINO                              | ESPECIALIZADOS | 1        | 2                    | \$69.760.000    |
|                           | 26 | ESE HOSPITAL NUESTRA<br>SEÑORA DEL CARMEN                                                        | HATONUEVO                              | ESPECIALIZADOS | 1        | 2                    | \$69.760.000    |
|                           | 27 | ESE HOSPITAL SANTA<br>RITA DE CASSIA                                                             | DISTRACCIÓN                            | ESPECIALIZADOS | 1        | 2                    | \$69.760.000    |
|                           | 28 | ESE HOSPITAL SANTA<br>TERESA DE JESUS DE<br>AVILA                                                | DIBULLA                                | ESPECIALIZADOS | 1        | 2                    | \$69.760.000    |
|                           | 29 | HOSPITAL DONALDO<br>SAUL MORON<br>MANJARREZ                                                      | LA JAGUA DEL<br>PILAR                  | ESPECIALIZADOS | 1        | 2                    | \$69.760.000    |
|                           | 30 | ESE HOSPITAL SAN<br>RAFAEL DE ALBANIA                                                            | ALBANIA                                | ESPECIALIZADOS | 1        | 2                    | \$69.760.000    |
|                           | 31 | EMPRESA SOCIAL DEL<br>ESTADO HOSPITAL SAN<br>RAFAEL NIVEL II                                     | SAN JUAN DEL<br>CESAR                  | ESPECIALIZADOS | 1        | 2                    | \$69.760.000    |
|                           | 32 | E.S.E. HOSPITAL SAN<br>JOSE DE MAICAO                                                            | MAICAO                                 | ESPECIALIZADOS | 1        | 6                    | \$209.280.000   |
|                           | 33 | ESE HOSPITAL SAN<br>AGUSTIN DE FONSECA                                                           | FONSECA                                | ESPECIALIZADOS | 1        | 2                    | \$69.760.000    |
| TOTAL LA GUAJIRA          |    |                                                                                                  |                                        |                | 12       |                      | \$976.640.000   |
| SANTIAGO DE CALI          | 34 | E.S.E. RED DE SALUD DEL<br>CENTRO EMPRESA<br>SOCIAL DEL ESTADO<br>HOSPITAL PRIMITIVO<br>IGLESIAS | CALI                                   | ESPECIALIZADOS | 2        | 6                    | \$418.560.000   |
| TOTAL SANTIAGO DE CALI    |    |                                                                                                  |                                        |                | 2        |                      | \$418.560.000   |

**Parágrafo 1.** En caso de que el despliegue de los equipos básicos de salud requiera más recursos de los asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social, el valor adicional será asumido por las entidades receptoras de los recursos.

**Parágrafo 2.** El plazo de ejecución establecido en el presente artículo podrá ser objeto de modificación siempre y cuando se cuente con previa aprobación escrita por parte de la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial.

**Artículo 2. Destinación.** Los recursos asignados en el artículo 1° de esta resolución, serán destinados exclusivamente al fortalecimiento del nivel primario, en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud en los Distritos de Cartagena de Indias y Santiago de Cali y los departamentos de Antioquía, Cundinamarca, Huila y La Guajira.

**Artículo 3. Incorporación de recursos.** Las entidades a las que se asignan los recursos señalados en el artículo 1° del presente acto administrativo, están obligadas a incorporarlos en sus presupuestos de conformidad con la normatividad vigente y a remitir el soporte correspondiente a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio.

**Artículo 4. Requisitos para el giro.** El giro a las entidades receptoras de los recursos se efectuará previa entrega de los siguientes documentos a la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial:

- 4.1. Certificación bancaria, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, emitida por la entidad financiera, que incluya el nombre completo e identificación del titular, número y estado de la cuenta, la cual deberá generar rendimientos financieros.

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud".

- 4.2. Copia de Registro Único Tributario (RUT).
- 4.3. Cargo, nombre completo, teléfono y correo electrónico del funcionario responsable de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la presente resolución.

**Parágrafo 1.** La documentación referida en el presente artículo deberá ser enviada a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, a través del correo electrónico: [direccionpyp@minsalud.gov.co](mailto:direccionpyp@minsalud.gov.co), por las entidades receptoras de los recursos en un plazo máximo de tres (3) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por el área técnica competente. El incumplimiento de la remisión de la documentación dentro del término precitado determina el desistimiento de la asignación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución, procediéndose a la liberación de los recursos por parte de la Subdirección Financiera de esta cartera ministerial.

**Parágrafo 2.** El giro de los recursos asignados mediante el presente acto administrativo se realizará con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por lo tanto, el presente acto administrativo no genera ninguna expectativa, y en efecto, no crea confianza legítima.

**Parágrafo 3.** Para realizar el giro efectivo de los recursos asignados a través del presente acto administrativo a las entidades receptoras, estas deberán:

- a) Haber cumplido con la adecuada ejecución de los recursos asignados mediante resoluciones expedidas entre diciembre de 2023 y diciembre de 2024, para la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud.
- b) Haber realizado el cargue de la información de la ejecución de los recursos asignados mediante las resoluciones de las vigencias 2023, 2024 y 2025, en el mes anterior a la fecha en que se establezca el giro de los recursos, en los aplicativos establecidos para el seguimiento de la ejecución de recursos asignados (PISIS-SISPRO) de acuerdo con las disposiciones de la Resolución 2361 de 2016 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

**Artículo 5. Obligaciones de las entidades a las que se asignan recursos.** Las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1° de la presente resolución tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 5.1. No adelantar ningún proceso contractual relacionado con los EBS asignados a través de la presente resolución, hasta tanto se haga efectivo el giro de los recursos desde el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 5.2. Velar por la adecuada ejecución de los recursos.
- 5.3. Confirmar la transferencia de los recursos a la cuenta reportada.
- 5.4. Presentar los informes de ejecución técnica y financiera a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio.
- 5.5. Garantizar la ejecución técnica y financiera de los proyectos aprobados por la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial, según corresponda.
- 5.6. Remitir a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio, en medio físico o magnético los soportes de incorporación y ejecución idónea de estos recursos.

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud".

- 4.2. Copia de Registro Único Tributario (RUT).
- 4.3. Cargo, nombre completo, teléfono y correo electrónico del funcionario responsable de coordinar la ejecución de los recursos objeto de la presente resolución.

**Parágrafo 1.** La documentación referida en el presente artículo deberá ser enviada a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social, a través del correo electrónico: [direccionpyp@minsalud.gov.co](mailto:direccionpyp@minsalud.gov.co), por las entidades receptoras de los recursos en un plazo máximo de tres (3) días siguientes a la comunicación de este acto administrativo, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por el área técnica competente. El incumplimiento de la remisión de la documentación dentro del término precitado determina el desistimiento de la asignación dispuesta en el artículo 1° de esta resolución, procediéndose a la liberación de los recursos por parte de la Subdirección Financiera de esta cartera ministerial.

**Parágrafo 2.** El giro de los recursos asignados mediante el presente acto administrativo se realizará con sujeción al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por lo tanto, el presente acto administrativo no genera ninguna expectativa, y en efecto, no crea confianza legítima.

**Parágrafo 3.** Para realizar el giro efectivo de los recursos asignados a través del presente acto administrativo a las entidades receptoras, estas deberán:

- a) Haber cumplido con la adecuada ejecución de los recursos asignados mediante resoluciones expedidas entre diciembre de 2023 y diciembre de 2024, para la conformación y operación de Equipos Básicos de Salud.
- b) Haber realizado el cargue de la información de la ejecución de los recursos asignados mediante las resoluciones de las vigencias 2023, 2024 y 2025, en el mes anterior a la fecha en que se establezca el giro de los recursos, en los aplicativos establecidos para el seguimiento de la ejecución de recursos asignados (PISIS-SISPRO) de acuerdo con las disposiciones de la Resolución 2361 de 2016 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

**Artículo 5. Obligaciones de las entidades a las que se asignan recursos.** Las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1° de la presente resolución tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 5.1. No adelantar ningún proceso contractual relacionado con los EBS asignados a través de la presente resolución, hasta tanto se haga efectivo el giro de los recursos desde el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 5.2. Velar por la adecuada ejecución de los recursos.
- 5.3. Confirmar la transferencia de los recursos a la cuenta reportada.
- 5.4. Presentar los informes de ejecución técnica y financiera a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio.
- 5.5. Garantizar la ejecución técnica y financiera de los proyectos aprobados por la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial, según corresponda.
- 5.6. Remitir a la Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio, en medio físico o magnético los soportes de incorporación y ejecución idónea de estos recursos.



Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud".

- 5.7. Realizar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la Resolución 2361 de 2016 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.
- 5.8. Suministrar información oportunamente a los organismos de control y demás autoridades nacionales.
- 5.9. Definir los territorios y microterritorios en salud a intervenir, priorizando los asentamientos indígenas en zonas rurales y periurbanas.
- 5.10. Tanto el talento humano como los vehículos que transportan al personal, según sea el caso, deberán estar adecuadamente identificados con el logotipo del Ministerio de Salud y Protección Social, el cual será suministrado por el área responsable del seguimiento de esta cartera ministerial. Así mismo, deberán portar la insignia de la Misión Médica de acuerdo con lo estipulado en la Resolución 4481 de 2012. En todo caso la entidad receptora de los recursos deberá remitir la respectiva evidencia del cumplimiento de esta obligación, a través de medio fotográfico o filmico.
- 5.11. Garantizar la conservación y custodia de los archivos documentales relacionados con los conceptos pagados, para lo cual deberá tener en cuenta la normativa sobre la materia expedida por el Archivo General de la Nación.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de los anteriores deberes, las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1° de la presente resolución, deberán:

- Respetar los principios y las normas que rigen la ejecución del presupuesto público.
- Dar estricta aplicación a los principios que rigen en materia de Contratación Pública, en especial, aquellos que garantizan la transparencia en la selección de los contratistas.

**Artículo 6. Reintegro de recursos y rendimientos.** Las entidades receptoras de los recursos asignados mediante la presente resolución deberán:

- 6.1. Reintegrar mensualmente los rendimientos financieros generados por los recursos asignados.
- 6.2. Reintegrar los recursos girados por este Ministerio, así como sus rendimientos financieros, cuando dentro de los tres (3) meses siguientes al giro de estos no se haya iniciado el respectivo proceso de contratación, salvo disposición en contrario establecida mediante oficio por parte de la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial.
- 6.3. Reintegrar los saldos remanentes de los recursos girados por este Ministerio, que al finalizar la ejecución del proyecto existan.

Los recursos deberán ser reintegrados a las cuentas que comunique por escrito este Ministerio, dentro los treinta (30) días calendario siguientes a que se materialicen las condiciones definidas en el presente artículo.

**Parágrafo.** Cuando la Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial evidencie que los recursos asignados en el presente acto administrativo no hayan sido comprometidos de manera oportuna por parte de las entidades receptoras de los recursos aun cuando exista la necesidad de inversión de los mismos, o cuando estas

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud".

no ejecuten los recursos de acuerdo a los parámetros impartidos por este Ministerio, este podrá solicitar el reintegro de los recursos en cualquier momento, así como sus rendimientos financieros.

**Artículo 7. Seguimiento.** La Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1° de la presente resolución, y sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 737 de 2024 o aquella que la modifique o sustituya, y a la Circular 00012 del 27 de mayo de 2025, deberá ejecutar las siguientes actividades de seguimiento:

- 7.1. Programar y tramitar ante la Subdirección Financiera de este Ministerio, los manejos presupuestales y de PAC.
- 7.2. Verificar la adecuada ejecución de los recursos.
- 7.3. Verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas para las entidades receptoras de los recursos, en los términos del artículo 5° de la presente resolución, y de los lineamientos técnicos a que haya lugar.
- 7.4. Requerir a las entidades receptoras de los recursos, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance y ejecución de estos. En caso de que se presenten negaciones a las solicitudes de información o falta de respuesta a los requerimientos, deben poner en conocimiento tal situación para dar inicio a las acciones legales, administrativas y/o judiciales a que haya lugar.
- 7.5. Verificar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la Resolución 2361 de 2016 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.
- 7.6. Analizar los soportes entregados por las entidades receptoras y/o beneficiarias, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar.
- 7.7. Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro, bien sea por hallazgos de recursos ejecutados, o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos y de rendimientos financieros que no hayan sido registrados o reintegrados.
- 7.8. Suscribir un informe final, que dé cuenta del estado de la ejecución de los recursos transferidos a las entidades receptoras en los términos del artículo 13 de la Resolución 737 de 2024.
- 7.9. Correr traslado de las eventuales inconsistencias, incumplimientos e irregularidades a los entes de control, para lo de su competencia.

**Parágrafo 1.** La Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial deberá adelantar todas las actuaciones tendientes a garantizar la ejecución adecuada de los recursos, de manera diligente y eficiente, propendiendo por la prevención del daño antijurídico, con el objetivo de garantizar una adecuada y eficiente gestión fiscal de los recursos, so pena de que sean considerados responsables de carácter fiscal, disciplinario y demás a que haya lugar.

**Parágrafo 2.** En caso de que la precitada dependencia requiera la elaboración de lineamientos técnicos para la ejecución de los recursos asignados a través del presente acto administrativo, los mismos atenderán a las disposiciones previstas en el artículo 7° de la Resolución 737 de 2024, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, así como las establecidas en la Circular 00012 del 27 de mayo de 2025.

Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud".

no ejecuten los recursos de acuerdo a los parámetros impartidos por este Ministerio, este podrá solicitar el reintegro de los recursos en cualquier momento, así como sus rendimientos financieros.

**Artículo 7. Seguimiento.** La Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados a las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1° de la presente resolución, y sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 737 de 2024 o aquella que la modifique o sustituya, y a la Circular 00012 del 27 de mayo de 2025, deberá ejecutar las siguientes actividades de seguimiento:

- 7.1. Programar y tramitar ante la Subdirección Financiera de este Ministerio, los manejos presupuestales y de PAC.
- 7.2. Verificar la adecuada ejecución de los recursos.
- 7.3. Verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas para las entidades receptoras de los recursos, en los términos del artículo 5° de la presente resolución, y de los lineamientos técnicos a que haya lugar.
- 7.4. Requerir a las entidades receptoras de los recursos, el reporte de información que permita realizar el seguimiento al estado de avance y ejecución de estos. En caso de que se presenten negaciones a las solicitudes de información o falta de respuesta a los requerimientos, deben poner en conocimiento tal situación para dar inicio a las acciones legales, administrativas y/o judiciales a que haya lugar.
- 7.5. Verificar el cargue y reporte de información de la ejecución de los recursos aquí asignados, en el aplicativo dispuesto por este Ministerio, de conformidad con la Resolución 2361 de 2016 modificada por la Resolución 737 de 2024, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.
- 7.6. Analizar los soportes entregados por las entidades receptoras y/o beneficiarias, que informen el avance de la ejecución de los recursos y realizar las observaciones frente al mismo, determinando los compromisos a que haya lugar.
- 7.7. Determinar la presunta existencia de circunstancias para el reintegro, bien sea por hallazgos de recursos ejecutados, o no ejecutados en las condiciones establecidas en el acto administrativo de asignación de recursos y de rendimientos financieros que no hayan sido registrados o reintegrados.
- 7.8. Suscribir un informe final, que dé cuenta del estado de la ejecución de los recursos transferidos a las entidades receptoras en los términos del artículo 13 de la Resolución 737 de 2024.
- 7.9. Correr traslado de las eventuales inconsistencias, incumplimientos e irregularidades a los entes de control, para lo de su competencia.

**Parágrafo 1.** La Dirección de Promoción y Prevención de esta cartera ministerial deberá adelantar todas las actuaciones tendientes a garantizar la ejecución adecuada de los recursos, de manera diligente y eficiente, propendiendo por la prevención del daño antijurídico, con el objetivo de garantizar una adecuada y eficiente gestión fiscal de los recursos, so pena de que sean considerados responsables de carácter fiscal, disciplinario y demás a que haya lugar.

**Parágrafo 2.** En caso de que la precitada dependencia requiera la elaboración de lineamientos técnicos para la ejecución de los recursos asignados a través del presente acto administrativo, los mismos atenderán a las disposiciones previstas en el artículo 7° de la Resolución 737 de 2024, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, así como las establecidas en la Circular 00012 del 27 de mayo de 2025.



Continuación de la resolución: "Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud".

**Parágrafo 3.** En el evento de presentarse un incumplimiento en las condiciones de ejecución de recursos conforme a la asignación realizada o una presunta apropiación sin justa causa por parte de las entidades receptoras de los recursos, la citada dependencia responsable del seguimiento deberá constituir el título que ordena el reintegro de los recursos como resultado de aplicar el procedimiento administrativo consagrado en el Resolución 1716 de 2019, modificada por la Resoluciones 995 de 2022 y 2067 de 2025, con el propósito de poder iniciar el cobro coactivo a instancia de la coordinación correspondiente, garantizando, en todo caso, el cumplimiento del derecho al debido proceso, el derecho de defensa y de contradicción y la eficiencia en el recobro de dichos recursos.

**Parágrafo 4.** La Secretaría de Salud de los Distritos de Cartagena de Indias y Santiago de Cali y de los departamentos de Antioquia, Cundinamarca, Huila y La Guajira, o las entidades que hagan sus veces según su jurisdicción, deberán efectuar el seguimiento a la ejecución de los recursos asignados y remitirán oficiosamente o cuando sean requeridas, de manera oportuna y eficaz la información a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social y, de ser necesario informarán a las entidades de vigilancia y control, para lo de su competencia.

**Artículo 8. Comunicación.** Comuníquese la presente resolución a las entidades receptoras de los recursos señaladas en el artículo 1° de este acto administrativo, y a las Secretarías de Salud referidas en el artículo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 9. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

20 ABR 2026



**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:  
Directora de Promoción y Prevención,  
Directora de Prestación de Servicios y Atención Primaria (E).



El presente documento es  
una copia digitalizada  
por el Sistema de Gestión  
de la Información  
del Ministerio de Salud y  
Protección Social

Vo. Bo. Director Jurídico (E), Rodolfo Salas Figueroa.

